



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN No.

Radicado: D 2019070002124

Fecha: 26/04/2019

Tipo: DECRETO
Destino:



"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial por las conferidas en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La doctora MARIA VICTORIA GASCA DURÁN, Secretaria General, Ordenadora del Gasto de la misma dependencia, nombrada mediante Decreto Departamental No. 2019070001039 del 22 de febrero de 2019, con acta de posesión del 26 de febrero, mediante escrito de abril 24 de 2019, se declara impedida para suscribir cualquier tipo de contrato y llevar a cabo cualquier actuación, en especial suscribir actas de liquidación de los contratos suscritos con la Empresa VALOR+ S.A.S., fundamentando su impedimento en un posible conflicto de interés, dado que su esposo es el supervisor de las contrataciones realizadas por parte de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia – FLA con la Empresa VALOR+ S.A.S.
2. El artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo, éste deberá declararse impedido.
3. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas deberá declararse impedido o podrá ser recusado, si se encuentra incurso en alguna de las causales dispuesta en el citado artículo 11.
4. El numeral 1 del artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *"Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho"*.
5. La doctora MARIA VICTORIA GASCA DURÁN, como Secretaria General y ordenadora del gasto de la misma dependencia de acuerdo con las delegaciones en materia contractual establecidas en el Decreto No. 0007 de 2012, cuenta con la facultad de adelantar todas las actuaciones precontractuales, contractuales y pos-contractuales en nombre del Departamento de Antioquia y en especial, realizar *"la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes o genéricas, comunes a las distintas dependencias, independientemente de que se requieran para apoyar el cumplimiento de la Misión y Objetivos Corporativos de cada Secretaria de Despacho, Departamento Administrativo, Gerencias y de la Fábrica de Licores"*.

"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"

6. La Empresa VALOR+ S.A.S., de acuerdo con sus estatutos, es una Sociedad de Economía Mixta, bajo la modalidad de Sociedad por Acciones Simplificada de carácter comercial, cuyos aportes públicos superan el 90% del capital social, es una empresa pública que ofrece servicios de conectividad, cuya contratación se hace necesaria para el normal funcionamiento del Departamento de Antioquia.
7. El artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que el funcionario en quien concurre una causal legal de impedimento debe manifestarlo por escrito motivado a su inmediato superior, quien decidirá sobre el impedimento y, de aceptarlo, designará un funcionario ad-hoc.
8. El principio de imparcialidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y 3° numeral 3° de la Ley 1437 de 2011, que prevé los principios orientadores de las actuaciones administrativas, el cual dispone: *"En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva"*.
9. Analizados los argumentos fácticos y razones legales presentadas por la doctora MARIA VICTORIA GASCA DURÁN, se encuentra que se reúnen los presupuestos previos en la Ley para que se declare configurado el impedimento planteado, por lo que en aras de garantizar que las actuaciones dentro del proceso contractual a realizarse se desarrollen de manera imparcial, se hace necesario aceptar el impedimento.
10. En consecuencia, se requiere designar un Ordenador del Gasto Ad-Hoc, para suscribir cualquier tipo de contratos y llevar a cabo cualquier tipo de actuación, en especial suscribir actas de liquidación de contratos con la Empresa VALOR+ S.A.S., de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, quien deberá asumir las funciones establecidas en el Decreto Departamental No. 2016070005525 del 20 de octubre de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el impedimento manifestado por la Secretaria General, doctora MARIA VICTORIA GASCA DURÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.784.885 en su condición de Ordenadora del Gasto, para suscribir cualquier tipo de contrato y llevar a cabo cualquier actuación, en especial suscribir actas de liquidación de los contratos suscritos con la Empresa VALOR+ S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11-01 y 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar al Subsecretario Logístico de la Secretaría General o quien haga sus veces, como Ordenador del Gasto Ad-Hoc de la Secretaría General, para suscribir cualquier tipo de contrato y llevar a cabo cualquier actuación, en especial suscribir actas de liquidación de los contratos suscritos con la Empresa VALOR+ S.A.S. por parte de la Secretaría General del Departamento de Antioquia.

"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el traslado de los expedientes o actuaciones contractuales en curso o se llegaren a presentar en la Secretaría General, al ordenador del Gasto Ad-Hoc.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Luis Pérez Gutiérrez
LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 Gobernador de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	León David Quintero Restrepo – Profesional Universitario	<i>[Firma]</i>	
Revisó:	María Victoria Gasca Durán – Secretaria General	<i>[Firma]</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

